



Determinación EMRRN N° 03-2011

DETERMINACIÓN DE ESTACIÓN DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 30 Dic 2011

N° 0000989 / VISTOS: Lo dispuesto en el D.S. N° 185 de 1991 del Ministerio de Minería y en el D.S. N° 22 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establecen la Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO₂); la Resolución de Calificación Ambiental N° 354/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente; lo indicado en el Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Mejillones de fecha 29.12.2011; lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en virtud del artículo 11 del D.S. N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

SEGUNDO: Lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 354/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que califica favorablemente el proyecto "Planta de Procesamiento de Molibdeno en Mejillones" de Molibdenos y Metales S.A., actualmente Complejo Industrial Molynor S.A., respecto a que se instalará un equipo de monitoreo continuo de calidad del aire de SO₂ en lugar a definir en conjunto con la autoridad.

TERCERO: Lo indicado en el documento "Informe Técnico Estaciones Monitoras EMRRN Mejillones" de fecha 29.12.2011, elaborado por esta Dirección Regional, respecto a la validez del emplazamiento de la estación de monitoreo Molynor, y que es complementario a esta resolución.

RESUELVO

PRIMERO: Dispónese, de acuerdo al Informe Técnico adjunto, que la siguiente estación de monitoreo correspondiente a la red SAG - Mejillones, como estación monitora con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la Norma de Calidad Secundaria de Aire para concentración ambiental de SO₂ establecida en el D.S. N° 22 de 2009, en el área circundante a la fuente fija proyecto "Plant de Procesamiento de Molibdeno en Mejillones".

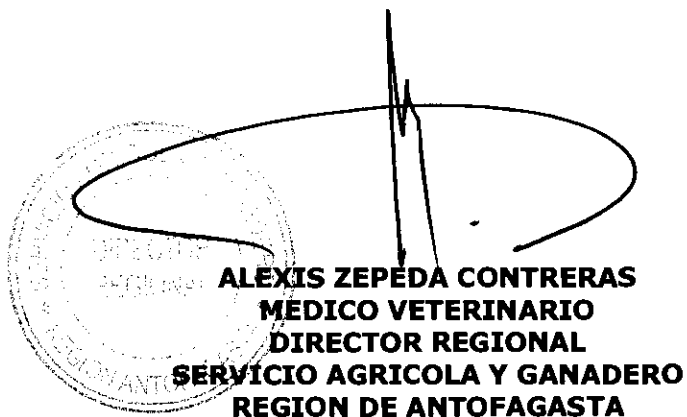
Estación Monitora con Representatividad de Recursos Naturales (EMRRN). Ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19.			
Identificación	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Objetos de protección o conservación específicos
Molynor	7.448.225	359.079	1. Especies de fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante D.S. N° 05/1998 de MINAGRI Reglamento de la Ley N° 19.473 sobre Caza, y clasificada oficialmente en la categoría "en peligro de extinción" mediante D.S. N° 151/2006 de MINSEGPRES según procedimiento establecido en el D.S. N° 75/2004 del MINSEGPRES, en específico Gaviotín Chico (<i>Sterna lorata</i>).

SEGUNDO: Las estación de monitoreo de calidad del aire EMRRN anteriormente indicada, deberá cumplir con la metodología de medición de la concentración de SO₂ establecida en el D.S. N° 22 de 2009, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho Decreto.

TERCERO: Los resultados de las mediciones de calidad del aire de la EMRRN Molynor deberán ser reportados por Complejo Industrial Molynor S.A. a la Dirección Regional del SAG con una frecuencia mínima mensual, y dentro de los próximos 15 días del mes siguiente al del período que se informa.

CUARTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en esta Resolución, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; o será denunciada a la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300, D.S. N° 95/2001, y la Ley N° 20.417, según corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEXIS ZEPEDA CONTRERAS
MEDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE ANTOFAGASTA

AZC/hrm/cpc

DISTRIBUCIÓN:

Gerente General Complejo Industrial Molynor S.A.
 Jefe DIPROREN SAG Central ✓
 SEREMIA de Medio Ambiente
 Superintendencia de Medio Ambiente
 Enc. Regional Jurídica
 RENARE Oficina Sector Afta.
 RENARE Regional
 Archivo

Servicio Agrícola y Ganadero, Dirección Regional Antofagasta
 Coquimbo 842, Antofagasta Chile
 Teléfono: (055) 223195 / 223476
 www.sag.cl